BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXV Miércoles 20 de noviembre de 1985 Núm. 278

24040 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, Sociedad Anónima» (INEPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero vinílico, tensoactivo orgánico y poliamida 6 y la exportación de piezas moldeadas de caucho vulcanizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Elastómeros y Plásticos, Sociedad Anónima» (INEPSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero vinílico, tensoactivo orgánico y poliamida 6 y la exportación de piezas modeadas de caucho vulcanizado, autorizado por Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificado por Orden de 11 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 1 de noviembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, Sociedad Anónima» (INEPSA), con domicilio en camino Santa Lucía, sin número, Rochape (Pamplona), y NIF A-31-003015.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24041 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas, de acero, pletinas y papel y la exportación de motores, alternadores y transformadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas, de acero, pletinas y papel y la exportación de motores, alternadores y transformadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), plaza F. Moyúa, 4, y NIF A-48005144; exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.–Las mercancías a importar son:

1. Chapas magnéticas:

1.1 Que presente una pérdida en vatios por kilogramo de 0,4 a 0,75, espesores de 0,27 a 0,35 milímetros; composición: Si, 3/3,3 por 100; Mn, 0,01 por 100; S, 0,02 por 100; P, 0,03 por 100, P. E. 73.75.11.

1.2 Que presenten una pérdida en vatios por kilogramo de 1,7 a 2,6 (ambos inclusive), P. E. 73.75.19, espesores de 0,5 a 0,65 milímetros; composición: Si, 1,3/2,4 por 100; Al, 0,10 por 100; Mn, 0,2 por 100; S, 0,02 por 100; P, 0,02 por 100.

1.2.1 De pérdida en vatios por kilogramo de 1,7 y 2.
1.2.2 De pérdida en vatios por kilogramo de 2,3 y 2,6.

2. Chapas de acero simplemente laminadas en caliente, calidad AB o ST-44, de espesor comprendido de:

2.1 De 6 a 7 milímetros.
2.2 Más de 7 a 10 milímetros.
2.3 Más de 10 a 130 milímetros.

3. Pletinas de cobre electrolítico, 99,9 por 100 Cu, de 2 × 0,8 a 90 × 6 milímetros, P. E. 74.03.19.2.

4. Hilos conductores aislados, de cobre esmaltado, 99,9 por 100 Cu, recocido, con 1, 2 y 3 capas de barniz, poliéster-imida, posición estadística 85.23.09, espesores:

4.1 De 0,12 a 0,20 milímetros.
4.2 De 0,20 a 0,30 milímetros.
4.3 De 0,30 a 0,60 milímetros.
4.4 De 0,60 a 0,90 milímetros.
4.5 De 0,90 a 3 milímetros.

5. Pletinas conductores aislados, de cobre esmaltado, 99,9 por 100 Cu electrolítico, recocido con 1 ó 2 capas de barniz, poliéster-imida, en rollos de 2 × 0,8 a 16 × 5,6 milímetros, P. E. 85.23.99.

6. Papel y cartón Kraft sin encolar, crudos, densidad 0,9 a 1,1 y 1,15 a 1,30, P. E. 48.01.50.2.

7. Papel aislante, composición aproximada: 60 por 100 de fibra de cáñamo y 40 por 100 máximo de pulpa de madera; gramaje, 51 gramos por metro cuadrado; espesor, 0,076 milímetros; densidad, 670 kilogramos por metro cúbico, P. E. 48.01.46.9.

8. Papel Kraft impregnado con resina epoxi, densidad 0,9 a 1.

8.1 De peso inferior a 160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.77.2.

8.2 De peso igual o superior a 160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.45.2.

9. Cinta de poliamida (Kapton), revestida de resina de fluorocarbono (Teflón), densidad 0,071, P. E. 39.01.63.2.

10. Cinta de vidrio (aglomerante, 27,5 por 100; vidrio, 72,5 por 100), peso 566,81 gramos por metro cuadrado, P. E. 70.20.99.

11. Cinta de mica (aglomerante, 13 por 100; vidrio, 14,5 por 100; mica, 63 por 100; papel, 9,5 por 100), peso 384,4 gramos por metro cuadrado, P. E. 68.15.90.2.

Tercero.–Los productos a exportar son:

I. Motores eléctricos de tracción, PP. EE. 85.01.21.1, 85.01.21.2, 85.01.38.2, 85.01.39.1 y 85.01.21.3.

II. Alternadores y turboalternadores, PP. EE. 85.01.55.1, 85.01.56.1, 85.01.56.2, 85.01.57.1, 85.01.57.3, 85.01.44.2, 85.01.46.1, 85.01.47.1, 85.01.47.2 y 85.01.47.3.

III. Transformadores de potencia y de distribución, PP. EE. 85.01.63.2, 85.01.65, 85.01.66.1, 85.01.75.2, 85.01.63.3, 85.01.66.2, 85.01.68.1, 85.01.69.1, 85.01.79.3, 85.01.68.2, 85.01.69.2 y 85.01.79.4.

IV. Motores industriales, PP. EE. 85.01.33.1, 85.01.34.1, 85.01.36.1, 85.01.38.1, 85.01.56.4, 85.01.57.4, 85.01.39.2 y 85.01.57.5.

V. Aparellaje eléctrico, PP. EE. 85.19.23, 85.19.24, 85.19.01, 85.19.02, 85.19.04, 85.19.05, 85.19.08, 85.19.25, 85.19.27, 85.19.32, 85.19.94.1 y 85.19.96.1.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar de dicha acta, en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberá coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de detino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.–Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.–Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.– La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24042 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cables.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cables,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Infanta Carlota, 36, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08325433.

Segundo.–Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acrilonitrilo monómero, P. E. 29.27.10.
2. Acetato de vinilo, P. E. 29.14.32.
3. Dimetil acetamida, P. E. 29.25.19.1.

Tercero.–Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin haber sufrido operación preparatoria del hilado, acrílicas, en floca, posición estadística 56.01.15.

II) Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, acrílicas, P. E. 56.02.15.

III) Fibras textiles sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para hilatura, P. E. 56.04.15.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 97 kilogramos de mercancía 1 (4,5 por 100).
- 8 kilogramos de mercancía 2 (6 por 100).
- 3,5 kilogramos de mercancía 3 (100 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.